

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE
MAYORES
DTE: CRISTINA ISABEL MERCADO PADILLA
DDO: DEYSON JUNIOR PADILLA MERCADO
RAD: 2021-00042-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

27-JUL-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 23 DE JULIO DE 2021, LA PARTE DEMANDADA PRESENTÓ ESCRITO EN EL QUE SOLICITA QUE SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA. DESISTIENDO DE LAS PRUEBAS QUE ESTEN PEDIENTES POR PRACTICAR O SE SOLICITEN Y APORTANDO SU DESPRENDIBLE DE PAGO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA SE ENCUENTRA NOTIFICADA PERSONALMENTE.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES

DTE: CRISTINA ISABEL MERCADO PADILLA

DDO: DEYSON JUNIOR PADILLA MERCADO

RAD: 2021-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 028 II TRIMESTRE 2021

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que las partes procesales coadyuvaron solicitud en donde requieren que el despacho profiera sentencia anticipada y desisten de las pruebas que se tengan que practicar.

Respecto a lo anterior, se evidencia que es una de las causales enunciadas en el Numeral 1° del artículo 278 del C.G.P para poder proferir sentencia anticipada el despacho. Por ende, se accederá a lo solicitado recalcándole a las partes que no se practicaran pruebas por haber desistido éstos de ella, permitiéndosele a las partes hacerlo por disposición legal del artículo 175 del C.G.P y el despacho no requiere de practica de pruebas de oficios que decretar. Ahora, se tendrán como prueba las aportadas por ambas procesales al interior del proceso de la referencia.

Por consiguiente, la fijación de la fecha de la audiencia únicamente será para realizar la etapa de alegatos de conclusión y proferir la sentencia respecto a la pretensión principal de la demanda, que es la fijación de la cuota alimentaría que debe proveer el señor Deyson Padilla Mercado a su madre la señora Maria Cristina Mercado Padilla.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas 373 C.G.P, en lo pertinente únicamente a los alegatos de conclusión y proferir la sentencia, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día martes, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1.ACEDER a la solicitud elevada por las partes procesales de proferir sentencia anticipada conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 278 C.G.P.

2.FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas 373 C.G.P, en lo pertinente únicamente a los alegatos de conclusión y proferir la sentencia, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día martes, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 10: 00 a.m por la plataforma Teams.

Link plataforma Teams:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDBhMTYzZTctN2E1Yi00NWNkLTk5NTAtMjg3ODBmYzU2N2Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d

2.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24

hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4.INFORMAR la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5.RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. TENER como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE DEYSON PADILLA MERCADO
- CONSTANCIA DE NO CONCILIACION EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

8. TENER como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

ESCRITO DE SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

9. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

10. ORDENAR a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del término perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 060

Fecha 30-JUL-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MAROJEL

SECRETARIA